



Concejo Municipal de Pasto

ACUERDO NÚMERO 015

(Mayo 3 de 2013)

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL REGLAMENTO QUE PERMITA DAR APLICACION A LOS BENEFICIOS PARA LOS EDILES Y EDILESAS CONTENIDOS EN EL ARTICULO 42 DE LA LEY 1551 DE 2012".

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO

En uso de sus facultades, especialmente las contenidas en los artículos 311 y 313 numerales 4, y 10 de la Constitución Política, artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, artículos 71 y 119 de la Ley 136 de 1994,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer en el Municipio de Pasto el presente reglamento que determina las condiciones que permitan al Señor Alcalde Municipal darle aplicación al artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, por medio del cual se modificó el artículo 119 de la Ley 136 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: El Alcalde Municipal de Pasto, en aplicación de lo establecido en el artículo 42 de la Ley 1551 de 2012, modificadorio del artículo 119 de la Ley 136 de 1994, por medios del cual se conceden unos beneficios a los miembros de las Juntas Administradoras Locales, y siempre que se den las condiciones impuestas por el artículo en cuanto a población, deberá suscribir cada año, una póliza que garantice la seguridad social en salud y riesgos laborales de los ediles y edilesas previo cumplimiento de la normatividad vigente y deberá suscribirse con una compañía de seguros reconocida oficialmente.

PARAGRAFO PRIMERO: La póliza deberá suscribirse para cubrir la totalidad de ediles y edilesas elegidos en este Municipio, que no tengan seguridad social en salud y riesgos laborales por vinculación laboral, cotización como independiente o pensión de vejez o enfermedad y la suscripción de la misma será sobre la base de un salario mínimo legal vigente.

PARAGRAFO SEGUNDO: El Alcalde suscribirá la póliza solo para los ediles y edilesas que no tengan seguridad social en salud y riesgos laborales.

PARAGRAFO TERCERO: Nada obsta para que la contratación de la póliza sea por periodo igual al del Alcalde, para lo cual se podrá recurrir ante esta Corporación a efectos de solicitar permiso de compromiso de vigencias futuras con este propósito, lo cual también podrá tener en cuenta si la decisión del ejecutivo es la de contratar al final de cada vigencia fiscal la póliza del periodo siguiente.

ARTICULO TERCERO: El Alcalde suscribirá una póliza de vida para cubrir a los ediles y edilesas del Municipio, ya sea individual, grupal, o global, dentro de los términos que establece el artículo 68 de la Ley 136 de 1994.



Concejo Municipal de Pasto

PARÁGRAFO: La póliza de vida que cubra a cada edil y edilesa deberá ser por valor equivalente a veinte veces el salario mensual vigente para el Alcalde de Pasto, en la respectiva anualidad de vigencia de la póliza.

ARTICULO CUARTO: Como quiera que el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, dispone que el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el marco Fiscal del Mediano Plazo, y por tanto deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo, el Alcalde deberá incluir los costos de esta iniciativa en el respectivo presupuesto municipal de cada año con el propósito que la norma no sea ilusoria, así mismo deberá hacer los ajustes necesarios para que la misma sea compatible con el marco fiscal de mediano plazo.

PARAGRAFO: En aplicación de este artículo, háganse las modificaciones necesarias en el presupuesto del año 2013, y téngase en cuenta este acuerdo para efectos de los años subsiguientes.

ARTICULO QUINTO: En el mes de Octubre cada año y previo a la suscripción de las respectivas pólizas del año siguiente, deberá expedirse por parte de la Secretaría de Desarrollo Comunitario o quien haga sus veces un listado que contenga los nombres y documentos de identificación de los ediles y edilesas que tienen derecho a ser beneficiarios de las pólizas por suscribir.

ARTIULO SEXTO: Los beneficios contemplados en el presente acuerdo se extenderán mientras dure la condición de ciudadano como edil o edilesa del Municipio de Pasto.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y publicación.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, el tres (3) del mes de Mayo del año dos mil trece (2013).

FABIO GERMAN ZAMBRANO ORDOÑEZ
Presidente Concejo Municipal

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General

L. Elena



Concejo Municipal de Pasto

Continuación Acuerdo No. 015 del 3 de Mayo de 2013

**POST- SCRITUM: EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE PASTO.**

HACE CONSTAR:

Que el presente Acuerdo No. 015 del 3 de Mayo de 2013, fue aprobado en dos debates distintos así:

Primer Debate: 29 de Abril de 2013, en Comisión de Plan y Régimen.

Segundo Debate: 3 de Mayo de 2013, en prorroga de sesiones ordinarias de la fecha.

Dada en San Juan de Pasto, el tres (3) de Mayo del año dos mil trece (2013)

SILVIO ROLANDO BRAVO PANTOJA
Secretario General
Concejo Municipal de Pasto

L. Elena